TEMARIO

A2

EDICIÓN 2026

EN FORMATO LEY

MUESTRA GRATIS · 3 DE 12 TEMAS

Técnico/a de Recursos Hidráulicos

TEMAS COMUNES

Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura

El texto literal de las 11 normas de esta parte de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 12 temas

Este temario incluye solo «Temas comunes»: 12 de los 60 temas del programa oficial. No incluye «Temas específicos» (48 temas).



3
de los 12 temas, de muestra

11
normas, sin artículos derogados

5
preguntas explicadas por tema

28
páginas

oposicionesexpress.com

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición noviembre de 2026

Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Técnico/a de Recursos Hidráulicos · Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. Son 11 normas, en el orden de tus 12 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

Este temario incluye solo «Temas comunes»: 12 de los 60 temas del programa oficial. No incluye «Temas específicos» (48 temas).

Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 12 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.

La barra amarilla

> **Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**
> 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 109 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en noviembre de 2026.

Cómo encontrar un artículo

1. **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
2. **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
3. **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 5 reúne los de todo el temario con su página.

Cómo estudiarlo

1. Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
2. En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
3. Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
4. Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

Créditos y aviso legal. © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://www.boe.es) y del boletín o la sede oficial de las demás normas. Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Técnico/a de Recursos Hidráulicos · Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. Edición de noviembre de 2026.

MUESTRA GRATIS · Temario de 12 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

Índice

Pulsa en un tema para ir a él

En gris, los temas que solo trae el temario completo.

TEMAS COMUNES

Tema 1	La Constitución Española de 1978: Título preliminar. La organización territorial del Estado: Principios generales, de la Administración local. Procedimiento de reforma de la Constitución. CE 1-9, 137-142, 166-169	**6**
Tema 2	Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares: Competencias de los Cabildos Insulares como órganos de gobierno, administración y representación de las islas y disposiciones generales. L3-2026-CAN 1-15	**12**
Tema 3	Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura: Órganos de Gobierno. El pleno: naturaleza y composición, atribuciones, sesiones, tipo de sesiones, celebración y convocatoria de las sesiones. La Presidencia: atribuciones, formas de las normas, actos y decisiones de la Presidencia, delegación de atribuciones. REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR 7-17, 31-33	**21**
Tema 4	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De los interesados en el procedimiento: la capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. LPACAP 3-12	—
Tema 5	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Iniciación del procedimiento, disposiciones generales, iniciación del procedimiento de oficio por la Administración, inicio del procedimiento a solicitud del interesado. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento; disposiciones generales. LPACAP 54-76	—
Tema 6	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Finalización del procedimiento. De la revisión de los actos en vía administrativa, recursos administrativos. LPACAP 84-95, 106-126	—
Tema 7	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: De los convenios. LRJSP 47-53	—
Tema 8	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. LRJSP 32-37	—
Tema 9	Estatuto básico del Empleado Público. El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases de empleados públicos. Derechos de los empleados públicos. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta. Principios éticos y de conducta. TREBEP 1-7, 8-12, 14-15, 52-54 · LBRL 89	—
Tema 10	Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública: Principios informadores. Obligación de la transparencia. Medios de acceso a la información. Unidades responsables de la información pública. LTBG-CAN 6-7, 9-10	—
Tema 11	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Título I: Disposiciones generales. Título II: Principios de Protección de datos. Título III: Derechos de las personas. LOPDGDD 1-18	—

MUESTRA GRATIS · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 12 La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de aplicación. El principio de igualdad y trato entre mujeres y hombres. Consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias. Criterios generales de actuación de los poderes públicos. Ley canaria de igualdad entre mujeres y hombres: Principios generales. — LO-Igualdad 1-14 · Igualdad-CAN 4

MUESTRA GRATIS · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

109
artículos llevan barra amarilla: tienen 20 preguntas de examen o más

71
artículos concentran 8 de cada 10 preguntas de examen del temario

25
son los de esta lista: los más preguntados, con su tema y su página

	Artículo	De qué trata	Preguntas de examen		Tema	Página
1	**Art. 1** CE	Constitución Española		**324**	Tema 1	pág. 6
2	**Art. 9** CE	Constitución Española		**189**	Tema 1	pág. 7
3	**Art. 32** LRJSP	Ley 40/2015 régimen jurídico del secto…		**179**	—	—
4	**Art. 4** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**175**	—	—
5	**Art. 5** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**174**	—	—
6	**Art. 137** CE	Constitución Española		**170**	Tema 1	pág. 7
7	**Art. 122** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**156**	—	—
8	**Art. 112** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**149**	—	—
9	**Art. 8** TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp…		**140**	—	—
10	**Art. 125** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**136**	—	—
11	**Art. 124** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**133**	—	—
12	**Art. 7** LOPDGDD	LO 3/2018 protección de datos		**133**	—	—
13	**Art. 107** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**127**	—	—
14	**Art. 10** TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp…		**125**	—	—
15	**Art. 140** CE	La Constitución garantiza la autonomí…		**122**	Tema 1	pág. 8
16	**Art. 141** CE	Constitución Española		**116**	Tema 1	pág. 8
17	**Art. 67** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**114**	—	—
18	**Art. 106** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**114**	—	—
19	**Art. 68** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**104**	—	—
20	**Art. 36** LRJSP	Ley 40/2015 régimen jurídico del secto…		**102**	—	—
21	**Art. 12** TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp…		**96**	—	—
22	**Art. 3** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**94**	—	—
23	**Art. 6** LO-Igualdad	LO 3/2007 igualdad efectiva		**90**	—	—
24	**Art. 109** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**86**	—	—
25	**Art. 70** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**85**	—	—

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (noviembre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.

MUESTRA GRATIS · Temario de 12 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

TEMAS COMUNES

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 1

La Constitución Española de 1978: Título preliminar. La organización territorial del Estado: Principios generales, de la Administración local. Procedimiento de reforma de la Constitución.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 1 a 9, 137 a 142 y 166 a 169 · 19 artículos

19 artículos · empieza en la pág. 6

Lo más preguntado de este tema



Preguntas de examen real sobre cada artículo. 1.542 sobre el tema entero.

CE

Constitución Española

En este tema: arts. 1 a 9, 137 a 142 y 166 a 169 · 19 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4.

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

PÁG. 6 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 5.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8.

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

TÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 137.

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 138.

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Artículo 139.

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

MUESTRA GRATIS · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Artículo 140. La Constitución garantiza la autonomía de los municipios.

Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

Artículo 141.

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

2. El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.

3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

Artículo 142.

Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

TÍTULO X DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 166.

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.

Artículo 167.

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Artículo 168.

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

PÁG. 8 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

Artículo 169.

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1

1 **Según el artículo 1 de la Constitución Española, ¿dónde reside la soberanía nacional?:**

A) En la Monarquía.
B) En el pueblo español.
C) En los dirigentes empresariales.
D) En las asociaciones y fundaciones.

Xunta de Galicia, 2026

2 **Según la Constitución Española de 1978:**

A) La provincia es una entidad local sin personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado.
B) Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.
C) No se pueden crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.
D) En los archipiélagos, las islas tendrán únicamente su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

Generalitat Valenciana, 2023

3 **El referéndum previsto en el artículo 167 de la Constitución**

A) Debe celebrarse en todo caso
B) Podría celebrarse si lo solicitan una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras
C) Podría celebrarse si lo solicitan una décima parte de los miembros de ambas Cámaras
D) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

Cabildo Insular de El Hierro, 2018

4 **¿Cuáles son los artículos de la Constitución Española de 1978 que dentro de su Título VIII "De la Organización Territorial del Estado" se dedican a la organización de la Administración Local?**

A) Los artículos del 130 al 140.
B) Los artículos del 138 al 141.
C) Los artículos del 140 al 142.
D) Los artículos del 140 al 143.

Junta de Andalucía, 2025

MUESTRA GRATIS · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

5 **Una vez aprobada por las Cortes Generales, una reforma de la Constitución que tenga por objeto la modificación de la composición del Senado como cámara de representación territorial:**

A) Deberá ser sometida, en todo caso, a referéndum para su ratificación.

B) Será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros del Congreso de los Diputados o del Senado.

C) Solo será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten conjuntamente, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros del Congreso de los Diputados y una décima parte de los miembros del Senado.

D) No precisará someterse a referéndum para su ratificación en ningún caso.

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 2025

MUESTRA GRATIS · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 1

Cada una con su explicación y su artículo

1 **B** **Art. 1 CE** *pág. 6* La Constitución establece que la soberanía nacional reside en el pueblo español. Añade que de él emanan los poderes del Estado, lo que expresa el fundamento popular de la soberanía. La Monarquía parlamentaria es la forma política del Estado, no el titular de la soberanía nacional.

2 **B** **Art. 141 CE** *pág. 8* La Constitución establece que cualquier alteración de los límites provinciales debe ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica. También define la provincia como una entidad local con personalidad jurídica propia, permite agrupaciones de municipios distintas de la provincia y reconoce a las islas una administración propia además de las demás formas de administración provincial.

3 **B** **Art. 167 CE** *pág. 8* En el procedimiento ordinario de reforma constitucional la consulta popular no es obligatoria, sino potestativa. Solo se convoca cuando, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del texto por las Cortes, lo pide una décima parte de los miembros de cualquiera de las dos Cámaras, es decir, basta el Congreso o el Senado por separado. Debe distinguirse del procedimiento agravado, donde el referéndum sí es preceptivo. La clave está en que se exige una sola Cámara, no las dos conjuntamente.

4 **C** **Art. 140-142 CE** *pág. 8* El capítulo de la Constitución dedicado a la Administración local comprende los artículos 140 a 142. En ellos se regulan las líneas esenciales de los municipios, las provincias y las haciendas locales. Los artículos anteriores y posteriores pertenecen a otras materias de la organización territorial del Estado, por lo que no forman íntegramente parte de la regulación específica de la Administración local.

5 **B** **Art. 167 CE** *pág. 8* La composición del Senado es una materia que se reforma por el procedimiento ordinario de reforma constitucional. Una vez aprobada la reforma por las Cortes Generales, solo se celebra referéndum si lo solicita, dentro de los quince días siguientes, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras. No es, por tanto, un referéndum obligatorio.

Practica con más de 1.500 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 1, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/tec-recursos-hidraulicos-a2-cia-fuerteventura

MUESTRA GRATIS · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

TEMAS COMUNES ☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 2

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares: Competencias de los Cabildos Insulares como órganos de gobierno, administración y representación de las islas y disposiciones generales.

Qué entra en este tema

L3-2026-CAN · Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insula…
arts. 1 a 15 · 15 artículos

15 artículos · empieza en la pág. 12

Preguntas de este tema

50

5 al final de este tema, con su explicación. El resto, en haztefuncionario.com.

L3-2026-CAN **Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares de Canarias**

En este tema: arts. 1 a 15 · 15 artículos · texto consolidado a 25 de septiembre de 2026 · BOE-A-2026-17189

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley.

1. Es objeto de la presente ley la regulación de los cabildos insulares de acuerdo con la Constitución española y el Estatuto de Autonomía de Canarias, en el marco de la legislación básica estatal sobre régimen jurídico del sector público y la legislación básica de régimen local, estableciendo:

a) Las competencias y su régimen jurídico.

b) La organización de gobierno y administrativa.

c) El funcionamiento, información y transparencia.

d) El ejercicio de la potestad reglamentaria.

e) Las relaciones de la comunidad autónoma y los cabildos insulares.

2. Asimismo, se regula la Conferencia de Presidentes y presidentas como foro institucional de colaboración de la Comunidad Autónoma de Canarias y los cabildos insulares.

Artículo 2. Naturaleza de los cabildos insulares.

1. Los cabildos insulares, conforme al Estatuto de Autonomía de Canarias, son instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como órganos de gobierno, representación y administración de cada isla. Gozarán de autonomía en la gestión de sus intereses y en el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

2. Los cabildos insulares asumen en la isla la representación ordinaria del Gobierno y de la Administración autonómica y desempeñan las funciones administrativas autonómicas previstas en el Estatuto de Autonomía y en las leyes, así como las que les sean atribuidas, transferidas o delegadas.

Artículo 3. Colaboración y cooperación entre cabildos insulares.

1. Sin perjuicio de las competencias de coordinación del Gobierno de Canarias, los cabildos insulares podrán establecer entre sí fórmulas de colaboración y cooperación interadministrativa de las previstas en la legislación básica de régimen del sector público, para la prestación conjunta de servicios públicos propios, atribuidos o transferidos.

2. Los cabildos insulares podrán constituir una asociación, de ámbito autonómico, para la protección y

MUESTRA GRATIS · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

promoción de sus intereses comunes, sometida a la legislación sobre asociaciones. Esta asociación se regirá por sus estatutos, aprobados por los representantes de los cabildos insulares que la constituyan, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno. Dicha asociación, en el ámbito propio de sus funciones, podrá celebrar convenios con las distintas Administraciones públicas radicadas en Canarias. Asimismo, podrá actuar como entidad colaboradora de la Administración pública de la comunidad autónoma en la gestión de las subvenciones de las que puedan ser beneficiarios los cabildos insulares y sus organismos y entidades dependientes, así como crear centrales de contratación a las que puedan adherirse las corporaciones asociadas.

Artículo 4. Audiencia de los cabildos insulares.

Cuando un anteproyecto de ley o proyecto de decreto afecte a las materias reguladas en esta ley, se dará por el Gobierno audiencia a los cabildos insulares por un plazo de quince días, previamente a su aprobación.

TÍTULO I COMPETENCIAS DE LOS CABILDOS INSULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Competencias de los cabildos insulares.

1. Los cabildos insulares como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, ejercen las competencias propias que corresponden a las islas como entidad local y las que les sean delegadas por otras Administraciones públicas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la legislación de régimen local.

2. Como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a los cabildos insulares el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinan en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como las competencias autonómicas que les sean atribuidas, transferidas o delegadas de entre las asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Canarias y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 6. Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. En el marco de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, los cabildos insulares ejercerán las competencias en los ámbitos materiales que se determinen en el Estatuto de Autonomía y por ley del Parlamento de Canarias o, en su caso, por decreto ley.

2. En todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, en las materias que siguen se atribuirán a los cabildos insulares competencias y funciones ejecutivas de carácter insular, en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en las siguientes materias:

a) Demarcaciones territoriales, alteración de términos y denominación oficial de los municipios.

b) Ordenación del territorio.

c) Carreteras, salvo las que se declaren de interés autonómico, en el marco de lo que disponga la legislación territorial canaria.

d) Transporte por carretera, por cable y ferrocarril.

e) Gestión de puertos de refugio y deportivos, salvo que se declaren de interés autonómico.

f) Turismo.

g) Ferias y mercados insulares.

h) Defensa del consumidor.

i) Asistencia social y servicios sociales.

j) Policía de vivienda. Conservación y administración del parque público de viviendas. Promover la

PÁG. 13 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

construcción de viviendas protegidas y coordinar la intervención municipal en la gestión del parque público de viviendas.

k) Las funciones propias de la Agencia de Extensión Agraria. Infraestructura rural de carácter insular. Granjas experimentales.

l) Campañas de saneamiento zoosanitario.

m) Servicios forestales, vías pecuarias y pastos.

n) Protección del medio ambiente y espacios naturales protegidos. ñ) Acuicultura y cultivos marinos.

o) Artesanía.

p) Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la comunidad autónoma.

q) Caza.

r) Residencias de estudiantes en la isla.

s) Promoción de residencias de estudiantes universitarios y de otras enseñanzas de grado superior en el resto del archipiélago siempre que concurra un interés insular singular no susceptible de ser prestado en el territorio de la isla y no se produzca afectación a las competencias propias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o de otros cabildos en su interés territorial insular.

t) Espectáculos.

u) Actividades clasificadas.

v) Igualdad de género.

w) Políticas públicas de inclusión y diversidad.

x) Aguas, en los términos que se establezcan en la legislación sectorial.

3. En las leyes reguladoras de los distintos sectores de la actuación pública sobre materias atribuidas a los cabildos insulares en su condición de instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrá determinarse el ejercicio de la competencia atribuida por el cabildo insular en el resto del archipiélago siempre que concurra un interés insular singular no susceptible de ser prestado en el territorio de la respectiva isla y no se produzca afectación a las competencias propias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o de otros cabildos en su interés territorial insular. Sin perjuicio de lo que establezcan las leyes reguladoras, cuando el ejercicio de la competencia del cabildo en su condición de instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias pueda desplegarse fuera del ámbito de su respectiva isla, deberá mediar comunicación a la consejería competente en la materia del Gobierno de Canarias y al cabildo de la isla afectada y, si transcurridos dos meses no se manifiesta objeción, podrá llevarse a cabo la actuación. En el caso de formularse objeción, corresponderá al Gobierno de Canarias coordinar la actividad de los cabildos afectados de acuerdo con los artículos 122, 123 y 124 de la presente ley.

Artículo 7. Ejercicio de las competencias.

Todas las competencias de los cabildos se ejercen de acuerdo con el principio de lealtad institucional y con el régimen jurídico que rige las relaciones entre Administraciones públicas y pueden ser objeto de coordinación por parte del Gobierno de Canarias en cuanto afecte al interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y las leyes.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS DE LOS CABILDOS INSULARES COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS ISLAS

MUESTRA GRATIS · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Competencias de los cabildos como corporaciones locales: propias y delegadas.

1. Los cabildos insulares, como corporaciones locales, en cuanto órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ejercen las competencias propias que les atribuye la legislación de régimen local. Dichas competencias se ejercerán bajo su propia responsabilidad, en el marco de las leyes y sin sujeción a directrices o instrucciones, generales o concretas, con cargo a recursos propios y conforme a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental de las infraestructuras, las dotaciones, los equipamientos y los servicios públicos, así como de transparencia de toda la actividad insular.

2. La atribución de competencias propias atenderá a los siguientes principios:

a) Garantía de la autonomía insular.

b) Eficacia.

c) Eficiencia.

d) Máxima proximidad a la ciudadanía.

e) No duplicidad de competencias.

f) Estabilidad presupuestaria.

g) Suficiencia financiera.

3. Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las entidades locales islas, y de acuerdo con el régimen establecido en la legislación de régimen local, ejercerán las competencias que les sean delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por los municipios de su isla.

4. Los cabildos insulares podrán delegar sus competencias propias en las entidades locales municipales de su territorio, de acuerdo con el régimen previsto en la legislación de régimen local.

5. Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las islas, podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, debiendo obtener previamente los informes preceptivos y vinculantes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o norma que la sustituya. Dichos informes se solicitarán a los órganos autonómicos competentes en materia de régimen local y de tutela financiera de las entidades locales, respectivamente, de acuerdo con el procedimiento regulado reglamentariamente.

Artículo 9. Delimitación de las competencias propias.

Como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, las competencias propias de los cabildos insulares referidas en el primer inciso del artículo 70.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, son las establecidas por la legislación básica de régimen local para las diputaciones provinciales, desarrolladas en los artículos 10 a 15 de esta ley.

SECCIÓN 2.ª ASISTENCIA A LOS MUNICIPIOS

Artículo 10. Competencias de asistencia a los municipios.

1. Los cabildos insulares prestarán asistencia a los municipios de su respectiva isla para garantizar el ejercicio de las competencias municipales y el establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos. Esta asistencia se dirigirá especialmente a los municipios de menos de 20.000 habitantes y, con carácter preferente, a aquellos con insuficiente capacidad económica y de gestión.

2. En el ejercicio de sus competencias de asistencia a los municipios, los cabildos insulares se ajustarán a los siguientes principios:

PÁG. 15 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

a) Solidaridad territorial y social.

b) Planificación y programación de la actividad insular.

c) Concertación con los municipios de las acciones que les afecten o interesen.

d) Promoción y, en su caso, creación, mantenimiento y gestión de redes de servicios públicos municipales en las que puedan integrarse o a las que puedan adherirse voluntariamente los municipios.

3. La asistencia de los cabildos insulares a los municipios podrá consistir en:

a) Asistencia técnica, de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

b) Cooperación económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal.

c) Apoyo material en la prestación de servicios municipales.

d) Realización de actividades materiales y de gestión que les encomienden los municipios.

e) Asistencia en el ejercicio de las funciones públicas necesarias, en los términos previstos en esta ley y en los reglamentos insulares que regulen la asistencia a los municipios.

4. La asistencia a los municipios será voluntaria, previa solicitud del ayuntamiento y de acuerdo con los términos que se pacten. No obstante, la asistencia será obligatoria en los supuestos en los que así esté establecido legalmente o cuando el cabildo insular deba prestarla a solicitud de los municipios, de acuerdo con los requisitos y sistema de financiación que se establezca en el reglamento aprobado por el Pleno de la corporación insular.

Artículo 11. Asistencia jurídica, técnica y administrativa.

1. Los cabildos insulares, sin perjuicio de la que corresponda o pueda realizarse por otras Administraciones públicas, prestarán la siguiente asistencia jurídica, técnica y administrativa:

a) Elaboración del planeamiento urbanístico y de instrumentos de gestión urbanística.

b) Elaboración de los pliegos de condiciones y demás documentación integrante de la contratación pública, así como la colaboración en la organización y gestión de los procedimientos de contratación.

c) Redacción de disposiciones generales, en especial de ordenanzas y normas orgánicas municipales.

d) Implantación de tecnología de la información y de las comunicaciones, así como de Administración electrónica.

e) Colaboración en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

f) Elaboración de estudios, planes y proyectos en cualquier materia de competencia municipal.

g) Asesoramiento jurídico, técnico y económico, incluida la representación y defensa jurídica tanto en vía administrativa como jurisdiccional.

h) Elaboración de instrumentos de gestión de personal, planes de carrera profesional y evaluación del desempeño, así como el apoyo en la selección y formación de su personal.

i) Elaboración y ejecución de programas de formación y desarrollo de competencias para representantes locales.

j) Integración de la igualdad de género en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas municipales.

k) Cualquier otra que pueda establecerse por iniciativa propia del cabildo insular o a petición de los ayuntamientos.

2. Los cabildos insulares aprobarán los reglamentos que sean precisos en los que se establezcan las condiciones y requisitos exigidos para los distintos tipos de asistencia, así como la forma de financiación que en cada caso corresponda.

PÁG. 16 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 12. Asistencia en la gestión de servicios municipales.

1. Para asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal, los cabildos insulares facilitarán asistencia material en la prestación de los servicios municipales, especialmente de los servicios mínimos.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se podrá utilizar cualquier fórmula de asistencia y cooperación, así como otorgar subvenciones y ayudas con cargo a los recursos propios del cabildo insular para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que podrán instrumentarse a través del plan insular de obras y servicios, de planes sectoriales o especiales o de cualquier otro instrumento específico.

Artículo 13. Prestación de servicios municipales por los cabildos insulares.

1. Los cabildos insulares podrán asumir la prestación de servicios municipales de los municipios con población inferior a los 20.000 habitantes previstos en la legislación básica de régimen local, conforme a lo establecido en dicha legislación.

2. Para la prestación por los cabildos insulares de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, será preciso que el cabildo insular respectivo conceda a los municipios un plazo de dos meses para que manifiesten su voluntad de prestarlos. En caso de que manifiesten que no van a prestarlos o transcurrido el plazo sin que hayan dado una respuesta expresa, se asumirá la prestación por el cabildo insular.

3. Sin perjuicio de la asistencia prevista en el artículo 11 de la presente ley, los cabildos insulares prestarán los servicios de Administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Artículo 14. Plan insular de cooperación en obras y servicios municipales.

1. Los cabildos insulares deberán aprobar anualmente el plan insular de cooperación en obras y servicios de competencia municipal, con el objeto de cooperar económicamente en las obras y servicios de competencia municipal.

2. En la elaboración, tramitación y aprobación de los planes insulares de cooperación en obras y servicios de competencia municipal se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) En la elaboración del plan se garantizará la participación de todos los municipios de la isla mediante la apertura de una fase previa de consulta a los ayuntamientos para que formulen sus propuestas y puedan ofrecer información detallada sobre sus necesidades e intereses peculiares.

b) En el plan deberán incluirse fórmulas de prestación unificada o supramunicipal de servicios municipales para reducir sus costes efectivos, cuando el cabildo insular detecte que los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por la corporación insular.

c) El plan debe contener una memoria justificativa de sus objetivos y los criterios de distribución de los fondos, que deben ser objetivos y equitativos y entre los que estará el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios, así como el correspondiente baremo para su aplicación.

d) Elaborado el plan, deberá someterse a audiencia de los ayuntamientos de la isla e información pública, por plazo común, a fin de que puedan realizarse alegaciones y observaciones.

e) La aprobación definitiva del plan corresponderá al cabildo insular, que viene obligado a motivar cualquier rechazo de las prioridades municipales, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la asistencia para otra obra, actividad o servicio incluido en la relación de prioridades elaborada por el ayuntamiento, el cual podrá realizar una nueva concreción de la propuesta.

PÁG. 17 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

f) La financiación del plan podrá hacerse con fondos propios del cabildo insular, con aportaciones municipales y con las aportaciones y subvenciones procedentes de otras Administraciones públicas.

Artículo 15. Asistencia en el ejercicio de las funciones públicas necesarias reservadas a los funcionarios o funcionarias de Administración local con habilitación de carácter nacional.

1. Los cabildos insulares garantizarán el desempeño de las funciones públicas necesarias reservadas a los funcionarios o funcionarias de Administración local con habilitación de carácter nacional establecidas en la legislación básica de régimen local en los ayuntamientos de su isla respectiva, con población igual o inferior a 1.000 habitantes, con sujeción a lo establecido en las normas reguladoras del ejercicio de dichas funciones públicas.

2. Asimismo, podrán prestar esta asistencia a otros municipios que, superando dicha población, carezcan de medios o personal cualificado para su desempeño, especialmente aquellos con menos de 20.000 habitantes o con insuficiente capacidad económica y de gestión. La forma, condiciones y alcance de esta asistencia se establecerán en los reglamentos insulares que regulen la asistencia a los municipios aprobados por cada cabildo insular.

3. Esta prestación tendrá carácter voluntario y estará condicionada a la solicitud del municipio interesado y a las disponibilidades organizativas, presupuestarias y de personal del cabildo insular correspondiente.

4. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, los cabildos insulares podrán prever en sus relaciones de puestos de trabajo los puestos necesarios con personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, para garantizar dicha asistencia conforme a sus capacidades.

Ponte a prueba

5 preguntas de refuerzo del Tema 2

Preguntas de refuerzo elaboradas por HazteFuncionario.com a partir del artículo que citan: este tema todavía no tiene preguntas de examen oficial. No proceden de un examen real.

1 **Entre las prestaciones de asistencia jurídica, técnica y administrativa que pueden prestar los cabildos insulares se encuentra:**

A) La aprobación definitiva del planeamiento urbanístico y de los instrumentos de gestión urbanística municipales.
B) La fiscalización externa de las cuentas y de la actividad económico-financiera de los ayuntamientos.
C) La imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones municipales de transparencia.
D) La integración de la igualdad de género en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas municipales.

Refuerzo

2 **¿De acuerdo con qué principios y régimen jurídico se ejercen las competencias de los cabildos insulares?**

A) Con arreglo al principio de lealtad institucional y al régimen jurídico de las relaciones entre Administraciones públicas, y pueden ser objeto de coordinación por el Gobierno de Canarias cuando afecten al interés general de la Comunidad Autónoma.
B) Con arreglo al principio de autonomía insular y al régimen jurídico de las relaciones entre Administraciones públicas, y pueden ser objeto de coordinación por el Gobierno de Canarias en todo caso.
C) Con arreglo al principio de lealtad institucional y al régimen jurídico de las relaciones entre los cabildos insulares, y pueden ser objeto de coordinación por el Parlamento de Canarias cuando afecten al interés general.
D) Con arreglo al principio de cooperación interadministrativa y al régimen jurídico de las relaciones entre Administraciones públicas, y solo pueden ser objeto de coordinación por el Gobierno de Canarias cuando lo autorice cada cabildo.

Refuerzo

MUESTRA GRATIS · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

3 **La atribución de competencias propias a los cabildos insulares atenderá, entre otros, al principio de:**

A) Coordinación jerárquica entre las Administraciones públicas.

B) Máxima proximidad a la ciudadanía.

C) Prevalencia de la decisión de la Administración autonómica.

D) Centralización de los servicios públicos insulares.

Refuerzo

4 **Como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, los cabildos insulares ejercen:**

A) Las competencias autonómicas asumidas por la Comunidad Autónoma y atribuidas exclusivamente por el Estatuto de Autonomía.

B) Las competencias propias de la Comunidad Autónoma y las que les sean transferidas por la Administración General del Estado.

C) Las competencias propias de las islas como entidad local y las que les sean atribuidas por otras Administraciones públicas.

D) Las competencias propias que corresponden a las islas como entidad local y las que les sean delegadas por otras Administraciones públicas.

Refuerzo

5 **Cuando un anteproyecto de ley o proyecto de decreto afecte a las materias reguladas en la Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares de Canarias, deberá darse audiencia a los cabildos insulares:**

A) Por el Gobierno, durante un plazo de diez días, después de su aprobación.

B) Por el Gobierno, durante un plazo de quince días, previamente a su aprobación.

C) Por el Parlamento de Canarias, durante un plazo de quince días, previamente a su aprobación.

D) Por el Gobierno, durante un plazo de veinte días, previamente a su remisión al Parlamento de Canarias.

Refuerzo

MUESTRA GRATIS · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 2

Cada una con su explicación y su artículo

1 **D** — **Art. art. 11 L3-2026-CAN** *pág. 16* La asistencia insular comprende, entre otras actuaciones, la integración de la igualdad de género en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas municipales. No incluye la aprobación definitiva del planeamiento, la fiscalización externa de las cuentas ni la imposición de sanciones, pues esas funciones no aparecen entre las prestaciones enumeradas.

2 **A** — **Art. art. 7 L3-2026-CAN** *pág. 14* Todas las competencias de los cabildos se ejercen conforme al principio de lealtad institucional y al régimen jurídico de las relaciones entre Administraciones públicas. El Gobierno de Canarias puede coordinarlas cuando afecten al interés general de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y las leyes. La coordinación no se establece para cualquier supuesto ni queda condicionada a la autorización de cada cabildo.

3 **B** — **Art. art. 8 L3-2026-CAN** *pág. 15* La atribución de competencias propias a los cabildos insulares debe respetar, entre otros, los principios de garantía de la autonomía insular, eficacia, eficiencia, máxima proximidad a la ciudadanía, no duplicidad de competencias, estabilidad presupuestaria y suficiencia financiera. La coordinación jerárquica, la prevalencia autonómica y la centralización no forman parte de los principios enumerados para esa atribución competencial.

4 **D** — **Art. art. 5 L3-2026-CAN** *pág. 13* Como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, los cabildos ejercen las competencias propias de las islas como entidad local y las que les deleguen otras Administraciones públicas. Estas competencias se ejercen de acuerdo con la Constitución y la legislación de régimen local. La atribución y la transferencia se contemplan en relación con las competencias autonómicas que ejercen como instituciones de la Comunidad Autónoma.

5 **B** — **Art. art. 4 L3-2026-CAN** *pág. 13* La audiencia de los cabildos insulares se establece para los anteproyectos de ley y proyectos de decreto que afecten a las materias reguladas en la Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares de Canarias. Debe concederla el Gobierno por un plazo de quince días y con carácter previo a la aprobación. No corresponde esta actuación al Parlamento ni se realiza después de la aprobación.

Practica con más de 40 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 2, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/tec-recursos-hidraulicos-a2-cia-fuerteventura

MUESTRA GRATIS · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

TEMAS COMUNES ☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 3

Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura: Órganos de Gobierno. El pleno: naturaleza y composición, atribuciones, sesiones, tipo de sesiones, celebración y convocatoria de las sesiones. La Presidencia: atribuciones, formas de las normas, actos y decisiones de la Presidencia, delegación de atribuciones.

3

Qué entra en este tema

REG-ORGANICO-FUERTEVE… · Reglamento Orgánico del Ca…
arts. 7 a 17 y 31 a 33 · 14 artículos

14 artículos · empieza en la pág. 21

Preguntas de este tema

50

5 al final de este tema, con su explicación. El resto, en haztefuncionario.com.

REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR

Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura

En este tema: arts. 7 a 17 y 31 a 33 · 14 artículos · texto consolidado a 10 de octubre de 2026 · BOC-CAN-20191205-5b6b7d8c

TÍTULO PRIMERO ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. Órganos de Gobierno necesarios.

Son Órganos de Gobierno del Cabildo Insular de Fuerteventura:

a) El Pleno.

b) El Presidente o Presidenta.

c) Los Vicepresidentes.

d) El Consejo de Gobierno Insular.

CAPÍTULO I DEL PLENO

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Naturaleza y composición.

a) El Pleno es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno insular y de control y fiscalización de todos los Órganos del Cabildo.

b) Estará integrado por todos los Consejeros Insulares, correspondiendo su dirección a quien ostente la Presidencia, que en el desarrollo de sus funciones cuenta con la asistencia de la Secretaría General del Pleno y la Junta de Portavoces, sin perjuicio de las funciones que la legislación de régimen local atribuya a otros órganos.

Artículo 9. Atribuciones del Pleno.

Corresponden al Pleno las atribuciones enumeradas en el artículo 53 de la LCI, y en el artículo 123 de la LRBRL, así como las contenidas en su desarrollo por este Reglamento.

Artículo 10. Delegación de atribuciones.

1. El Pleno puede delegar, únicamente en las comisiones informativas sus atribuciones, con excepción de aquellas que la legislación vigente declare indelegables.

2. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades

MUESTRA GRATIS · Temario de 12 temas 24,90 € Cómpralo aquí ›

concretas que se deleguen, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas.

3. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

SECCIÓN 2ª SESIONES DEL PLENO

Artículo 11. Tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Pleno pueden ser:

a) Ordinarias.

b) Extraordinarias.

c) Extraordinarias de carácter urgente.

2. Tendrán carácter de ordinarias aquellas sesiones que se acuerden celebrar con una periodicidad preestablecida.

3. Serán extraordinarias las convocadas en cualquier momento por la Presidencia, con los requisitos establecidos. Tendrán la consideración de urgentes si así se determina en la convocatoria, para el caso de que razones de necesidad temporal de los asuntos a tratar, impidan su tratamiento y adopción de los acuerdos en otras sesiones.

Artículo 12. Celebración de las sesiones.

1. Las sesiones ordinarias se celebrarán con la periodicidad preestablecida por el Pleno, debiendo realizarse una sesión como mínimo con periodicidad mensual.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación, por acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria, se fijará la periodicidad inicial de las sesiones, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse posteriormente.

3. A todos los efectos, se aplicará el régimen jurídico de las sesiones ordinarias a aquellas extraordinarias que se celebren en sustitución de las primeras por razones motivadas que justifiquen su no celebración en la fecha correspondiente, excepto en la adopción de acuerdos fuera del orden del día, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 del texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

4. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando lo decida la Presidencia.

5. Podrá solicitar la celebración de un Pleno extraordinario de carácter monográfico una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ninguna Consejera o Consejero pueda solicitar más de tres (3) anualmente. En este último caso, la celebración del Pleno no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si la Presidencia no convocase el Pleno solicitado por el número de Consejeros indicado, dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaría General del Pleno a todos los integrantes del mismo, al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. Fuera de dichos supuestos, el Pleno solo podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición del Consejo de Gobierno Insular, de la Junta de Portavoces o de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. En la petición deberá figurar el orden del día que se proponga para la sesión extraordinaria solicitada.

6. Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. La segunda convocatoria será celebrada dos días después de la señalada para la primera o al día siguiente hábil si coincidiese en festivo. En este caso no será necesario el envío nuevamente del orden del día, pero sí la notificación de su celebración en segunda convocatoria.

MUESTRA GRATIS · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

7. En el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes deberá incluirse como primer punto del orden del día la ratificación por el Pleno de la urgencia de la convocatoria. Si dicha urgencia no resultara apreciada por el Pleno, se levantará la sesión.

8. Cualquiera que sea la clase de sesión, habrá de respetarse el principio de unidad de acto y se terminará el mismo día de su comienzo. Si este terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia podrá levantar la sesión. De darse esta circunstancia, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión. Con carácter general, ninguna sesión tendrá una duración superior a cinco (5) horas, salvo acuerdo de la Junta de Portavoces.

9. El Pleno celebrará sus sesiones en la sede de la Corporación, salvo en los supuestos de fuerza mayor o en aquellos casos excepcionales en los que la Presidencia, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, lo convoque en otro lugar. En estos casos, se hará constar al inicio de la sesión la motivación de dicha circunstancia.

Artículo 13. Convocatoria de las sesiones.

1. La Presidencia convocará a quienes ostenten la condición de Consejeros a sesión ordinaria o extraordinaria mediando, entre la convocatoria y su celebración, al menos dos días hábiles, remitiendo junto con la comunicación de la convocatoria el orden del día, en el que figurarán numerados y reseñados suficientemente los asuntos a tratar.

2. La notificación de la convocatoria irá acompañada de la documentación necesaria para el debate y adopción de acuerdos. En todo caso se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Orden del día.

b) Actas de las sesiones anteriores pendientes de aprobación.

c) Decretos de la Presidencia adoptados desde la última sesión ordinaria.

d) Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular adoptados desde la última sesión ordinaria.

e) Dictámenes y propuestas de las Comisiones.

3. La notificación de la convocatoria y la documentación anexa se realizará de forma escrita, exclusivamente por medios electrónicos a través del entorno cerrado de comunicaciones que establezca el propio Cabildo y en su defecto al correo electrónico corporativo con aviso al sistema telefónico o dispositivo electrónico personal en movilidad puesto a disposición de los miembros del Pleno.

4. No obstante, ante cualquier circunstancia extraordinaria que impida la notificación por el procedimiento anterior, la convocatoria se considerará efectuada con la comunicación del orden del día y documentación anexa a los Grupos Políticos integrantes del Pleno.

5. Los expedientes de los asuntos incluidos en el orden del día, estarán dispuestos en la Secretaría General del Pleno al menos desde el momento de la convocatoria hasta la celebración de la sesión, accesibles a los miembros de la Corporación por los medios electrónicos habilitados para ello por el Cabildo.

6. En el caso de solicitud por los miembros del Pleno de copia de parte o totalidad de los expedientes incluidos en el orden del día o bien de cualquier otro expediente, se aportarán en formato o soporte electrónico. Excepcionalmente se proporcionará copia total o parcial en soporte papel en el caso de que no fuera materialmente posible la copia electrónica.

Artículo 14. Publicidad de las sesiones.

1. Con carácter general, las sesiones del Pleno serán públicas, salvo en el caso de las excepciones y con requisitos previstos en la ley.

2. Para mejor cumplimiento del requisito de publicidad de las sesiones del Pleno previsto en la legislación vigente, las sesiones del Pleno se llevarán a cabo preferentemente en fechas y horarios que faciliten la asistencia de la ciudadanía.

PÁG. 23 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

3. Para posibilitar la mayor difusión del desarrollo de las sesiones del Pleno, con carácter general estas se transmitirán en tiempo real por internet, mediante un sistema que posibilite la accesibilidad universal. No obstante, esta previsión no constituye requisito de validez de las mismas.

4. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia proceder a la expulsión del salón de toda persona que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 15. Organización general de las sesiones.

Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo Político. El orden de colocación de los Grupos se determinará por la Presidencia, oída la Junta de Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Artículo 16. Dirección.

1. En su condición de órgano de dirección del Pleno, la Presidencia asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.

2. Tanto la convocatoria como la Presidencia podrán ser ejercidas en cualquier momento por quien ostente una Vicepresidencia, atendiendo a su orden de prelación.

3. La suplencia de la Presidencia podrá realizarse incluso durante el transcurso de las sesiones cuando aquel deba ausentarse.

4. En todos los casos, la suplencia de la Presidencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso, debiéndose dar cuenta al Pleno y constar en el acta del mismo dicha circunstancia.

5. Corresponde a la Presidencia cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de las dudas que se susciten en los debates.

SECCIÓN 3ª ASUNTOS A TRATAR

Artículo 17. Orden de los asuntos a tratar.

1. Salvo que excepcionalmente la Presidencia, oída a Junta de Portavoces, disponga otra cosa, el orden de los asuntos a tratar será el siguiente:

a) Parte resolutoria.

b) Aprobación de actas de sesiones anteriores.

c) Propuestas de declaraciones institucionales.

d) Toma en consideración de dictámenes de Comisiones y Órganos Colegiados y adopción de los acuerdos procedentes.

e) Mociones.

f) Propuestas de resolución.

2. Control y fiscalización de los actos de la Presidencia y del Consejo de Gobierno Insular y de quienes ostenten la condición de Consejeros insulares con delegaciones atribuidas:

a) Comparecencias.

b) Interpelaciones.

c) Preguntas.

d) Ruegos.

PÁG. 24 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

Artículo 31. Atribuciones de la Presidenta o Presidente.

1. En su calidad de Órgano de Gobierno del Cabildo corresponden a la Presidencia del Cabildo las atribuciones enumeradas en el artículo 57 de la LCI y en el artículo 124 de la LRBRL, así como aquellas que sean expresamente delegadas por el Pleno o por el Consejo de Gobierno Insular.

2. En su calidad de Órgano Superior corresponde a la Presidencia la dirección, coordinación e impulso de la administración del Cabildo Insular, con el objetivo de la unificación de la dirección política y administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la LCI, la legislación básica de régimen jurídico y la legislación básica del Estado de régimen local.

Artículo 32. Forma de las normas, actos y decisiones de la Presidencia.

1. Las normas y actos que dicte la Presidencia en su calidad de Órgano de Gobierno adoptarán la forma de Decretos de la Presidencia del Cabildo Insular.

2. En su calidad de Órgano Superior de la dirección, coordinación e impulso de la administración del Cabildo Insular, las decisiones de quien ostente la Presidencia adoptarán una de las siguientes la formas:

a) Instrucciones.

b) Órdenes de servicio.

Artículo 33. Delegación de atribuciones.

1. El Presidente o Presidenta, cuando lo estime conveniente, podrá delegar sus atribuciones en el Consejo de Gobierno Insular, en cualquiera de sus miembros, en los demás Consejeros Insulares y, en su caso, en los Órganos Directivos, salvo las establecidas en los apartados a), c) y h) del artículo 57 de la LCI y en apartado 5 del artículo 124 de la LRBRL, que serán indelegables.

2. Las atribuciones previstas en los apartados d), e) y f) del mismo precepto legal solo podrá delegarlas en el Consejo de Gobierno Insular como órgano colegiado.

3. El Decreto de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades concretas que se deleguen, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas.

4. El Decreto de la Presidencia por el que se produzca la delegación, surtirá efectos desde el día siguiente al que se dicte, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Ponte a prueba

5 preguntas de refuerzo del Tema 3

Preguntas de refuerzo elaboradas por HazteFuncionario.com a partir del artículo que citan: este tema todavía no tiene preguntas de examen oficial. No proceden de un examen real.

1 **El Decreto de la Presidencia por el que se acuerde una delegación de atribuciones deberá contener:**

A) La relación de los órganos delegados y el plazo de vigencia de la delegación.

B) El ámbito de los asuntos, las facultades concretas delegadas y las condiciones específicas de su ejercicio.

C) La relación de los asuntos delegados y la obligación de que cada acto sea ratificado por el Pleno.

D) Las facultades delegadas y la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Canarias como condición para su eficacia.

Refuerzo

PÁG. 25 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

2 **Con carácter general, las sesiones del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura son:**

A) Secretas, salvo que la Presidencia acuerde expresamente su publicidad.
B) Públicas y susceptibles de intervención del público asistente cuando lo autorice la Presidencia.
C) Públicas, salvo las excepciones y con los requisitos previstos en la ley.
D) Públicas únicamente cuando se transmitan en tiempo real por internet.

Refuerzo

3 **¿Cuántos órganos de Gobierno necesarios establece el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura?**

A) Dos.
B) Tres.
C) Cinco.
D) Cuatro.

Refuerzo

4 **¿Qué correspondencia existe entre la calidad en que actúa la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura y la forma de sus decisiones?**

A) Como órgano de Gobierno dicta instrucciones y órdenes de servicio; como órgano superior de dirección dicta decretos.
B) En ambas calidades dicta decretos de la Presidencia del Cabildo Insular.
C) Como órgano de Gobierno dicta decretos; como órgano superior de dirección, coordinación e impulso adopta instrucciones u órdenes de servicio.
D) Como órgano de Gobierno dicta órdenes de servicio; como órgano superior de dirección adopta instrucciones o decretos.

Refuerzo

5 **Cuando una circunstancia extraordinaria impida notificar la convocatoria por el procedimiento establecido, se considerará efectuada mediante la comunicación:**

A) Del orden del día y de la documentación anexa a los Grupos Políticos integrantes del Pleno.
B) Del orden del día únicamente a quienes ostenten la condición de Consejeros.
C) De la convocatoria y del orden del día a la Secretaría General del Pleno.
D) De la convocatoria a los miembros de la Mesa del Pleno por cualquier medio de comunicación.

Refuerzo

MUESTRA GRATIS · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 3

Cada una con su explicación y su artículo

1 **B** **Art. art. 33 REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR** *pág. 25* El decreto de delegación debe delimitar los asuntos comprendidos, las facultades concretas que se transfieren y las condiciones específicas para ejercerlas. La publicación en el Boletín Oficial de Canarias es preceptiva, pero la delegación surte efectos desde el día siguiente al de dictarse el decreto, sin que el texto exija ratificación del Pleno ni establezca un plazo de vigencia.

2 **C** **Art. art. 14 REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR** *pág. 23* La regla general es la publicidad de las sesiones plenarias, sin perjuicio de las excepciones legales y de los requisitos establecidos para ellas. La transmisión por internet se prevé con carácter general para favorecer la difusión, pero no es requisito de validez de las sesiones ni condiciona su carácter público; además, el público asistente no puede intervenir.

3 **D** **Art. art. 7 REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR** *pág. 21* El Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura establece cuatro órganos de Gobierno necesarios: el Pleno, la Presidencia, las Vicepresidencias y el Consejo de Gobierno Insular. El número resulta de contar los órganos enumerados en el precepto.

4 **C** **Art. art. 32 REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR** *pág. 25* La forma depende de la calidad en que actúa la Presidencia: las normas y actos dictados como órgano de Gobierno se formalizan mediante decretos. En cambio, las decisiones adoptadas como órgano superior de dirección, coordinación e impulso de la administración pueden adoptar la forma de instrucciones o de órdenes de servicio.

5 **A** **Art. art. 13 REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR** *pág. 23* Si una circunstancia extraordinaria impide utilizar el procedimiento ordinario de notificación, la convocatoria se entiende efectuada comunicando el orden del día y la documentación anexa a los Grupos Políticos que integran el Pleno. No basta con comunicar únicamente el orden del día ni se sustituye esa comunicación por otra dirigida a la Secretaría General o a la Mesa del Pleno.

Practica con más de 40 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 3, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/tec-recursos-hidraulicos-a2-cia-fuerteventura

MUESTRA GRATIS · Temario de 12 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

AQUÍ ACABA LA MUESTRA

Has visto 3 de los 12 temas de este PDF.

Te faltan 9 temas de este PDF. El PDF entero de Técnico/a de Recursos Hidráulicos · Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura lleva 12 de los 60 temas del programa oficial: el texto de sus 11 normas, con los artículos más preguntados señalados.

EL PDF ENTERO

24,90 €

Pago único, impuestos incluidos

PDF con 12 de los 60 temas del programa oficial.

TEMARIO + LIBRO DE TEST

44,90 €

Pago único, impuestos incluidos

Con el libro de test de esta convocatoria. Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.

Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

oposicionesexpress.com/Test-Tecnico-a-de-Recursos-Hidraulicos-Consejo-Insular-de-Aguas-de-Fuerteventura-A2.html?quiero=temario

- 12 de los 60 temas del programa oficial
- Los artículos más preguntados, señalados
- Lo más preguntado de cada tema
- El texto de 11 normas, sin artículos derogados
- 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- Índice que se pulsa y marcadores